

## Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos en la Unión Europea: desarrollo de una plantilla para un informe del proceso de evaluación

Kloza, Dariusz; Calvi, Alessandra; Casiraghi, Simone; Vazquez Maymir, Sergi; Ioannidis, Nikolaos; Tanas, Alessia; Van Dijk, Niels

*Published in:*  
d.pia.lab Policy Brief

*Publication date:*  
2022

*License:*  
CC BY-SA

*Document Version:*  
Final published version

[Link to publication](#)

### *Citation for published version (APA):*

Kloza, D., Calvi, A., Casiraghi, S., Vazquez Maymir, S., Ioannidis, N., Tanas, A., & Van Dijk, N. (2022). Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos en la Unión Europea: desarrollo de una plantilla para un informe del proceso de evaluación. *d.pia.lab Policy Brief*, 1/2020, 1-52.

### **Copyright**

No part of this publication may be reproduced or transmitted in any form, without the prior written permission of the author(s) or other rights holders to whom publication rights have been transferred, unless permitted by a license attached to the publication (a Creative Commons license or other), or unless exceptions to copyright law apply.

### **Take down policy**

If you believe that this document infringes your copyright or other rights, please contact [openaccess@vub.be](mailto:openaccess@vub.be), with details of the nature of the infringement. We will investigate the claim and if justified, we will take the appropriate steps.

# Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos en la Unión Europea: desarrollo de una plantilla para un informe del proceso de evaluación

**d.pia.lab Documento de Orientación No. 1/2020**

Dariusz KLOZA, Alessandra CALVI, Simone CASIRAGHI,  
Sergi VAZQUEZ MAYMIR, Nikolaos IOANNIDIS, Alessia TANAS y Niels VAN DIJK

Laboratorio de Bruselas para Evaluaciones de Impacto sobre la Protección de Datos y la Privacidad (d.pia.lab)  
Research Group on Law, Science, Technology & Society (LSTS) | Vrije Universiteit Brussel (VUB)

Este Documento de Orientación propone una plantilla para la elaboración de un informe de un proceso de evaluación del impacto relativa a la protección de datos (EIPD) en la Unión Europea (UE). Basado en el marco previamente elaborado (véase el Documento de orientación No. 1/2017) y el método para evaluación de impacto (véase Documento de Orientación No. 1/2019), la plantilla propuesta cumple con los requisitos de los artículos 35 y 36 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y refleja las mejores prácticas para la evaluación de impacto, ofreciendo al mismo tiempo cinco aspectos novedosos. En primer lugar, aspira a la exhaustividad para proporcionar asesoramiento más robusto para la toma de decisiones. En segundo lugar, apunta a la eficiencia, es decir, a producir efectos con el menor uso de recursos. En tercer lugar, tiene por objeto explorar y acomodar a las perspectivas de las varias partes interesadas, prestando especial atención a las personas titulares de datos y a la protección de sus derechos fundamentales, por ejemplo, exigiendo la justificación de cada elección, yendo más allá de un mero ejercicio de “casilla de verificación”. En cuarto lugar, tiene como propósito orientar a los evaluadores de manera práctica, fácil e intuitiva a lo largo de un proceso de evaluación en 11 pasos, proporcionando las explicaciones necesarias para cada etapa, mientras se estructura en tablas y campos ampliables y modificables para rellenar. En quinto lugar, el documento asume que no tiene un carácter definitivo, de manera tal que es susceptible de revisiones y mejoras en la medida que crezca la experiencia con su uso. La plantilla está dirigida principalmente a los evaluadores encargados por los responsables del tratamiento de datos para llevar a cabo el proceso de evaluación, aunque también puede ayudar a las autoridades de protección de datos (DPA) de la UE a desarrollar plantillas (adaptadas) para la elaboración de EIPD en sus propias jurisdicciones.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. CONTEXTO

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea (UE) impone a los responsables del tratamiento de datos, *inter alia*, la obligación de llevar a cabo un proceso de evaluación del impacto de la protección de datos, cuando sea probable que un tipo de tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas titulares de datos (EIPD) (Artículo 35(1)). Este nuevo requisito ya ha suscitado varias preguntas, algunas de las cuales se refieren a los aspectos prácticos del proceso de evaluación. En respuesta, el d.pia.lab propone en este Documento de Orientación una plantilla para un proceso EIPD que refleja las mejores prácticas para la realización de una evaluación de impacto y, al mismo tiempo, se ajusta a los requisitos del RGPD.

Una plantilla para el proceso de evaluación es una ayuda práctica para los evaluadores. Es un formulario para rellenar que, siguiendo un método dado, estructura el proceso de evaluación, guía a los evaluadores a lo largo del mismo y, una vez completado, sirve como informe final. Al mismo tiempo, documenta todas las actividades realizadas dentro de un proceso de evaluación determinado, y sirve para demostrar a los responsables del tratamiento, *inter alia*, el grado de cumplimiento de la ley y proporciona pruebas sobre la calidad del proceso de evaluación (véase el principio de responsabilidad proactiva; Artículo 5(2)). Una plantilla para el proceso de evaluación puede verse como una implementación práctica de un método (es decir, un procedimiento que comprende pasos consecutivos y/o iterativos) para la evaluación de impacto, reflejando a su vez un marco para la misma (es decir, condiciones y principios que explican su teoría y práctica). A pesar de sus beneficios, las plantillas para el proceso de evaluación de impacto tienen sus propias limitaciones inherentes y no pueden utilizarse sin una reflexión crítica.

### 1.2. ESTADO DEL ARTE Y MÁS ALLÁ

No hay consenso sobre cómo realizar exactamente un proceso de evaluación de impacto. Se han desarrollado múltiples plantillas para un proceso EIPD las que siguen diversos formatos, aplicables en distintos ámbitos (jurisdicción, sector industrial o público,

etc.). La calidad de estas plantillas varía significativamente. Los problemas más frecuentes parecen referirse a su “aptitud para el propósito”, su incompreensión, su poca claridad y su falta de detalle, que finalmente los hacen de poco uso para los evaluadores.

La plantilla propuesta se ha construido a partir del análisis crítico y comparativo de las plantillas existentes, las que han sido adaptadas y/o mejoradas a partir de nuestra experiencia acumulada. La plantilla se adhiere a los principios y condiciones establecidos en el *marco* para la evaluación de impacto desarrollado por d.pia.lab (véase el [Documento de orientación No. 1/2017](#), Secc. 2). Se basa en el método genérico para la evaluación de impacto (véase el [Documento de orientación No. 1/2019](#), Secc. 2), ligeramente revisado y actualizado, y adaptado a los requisitos legales de la UE (véase el Documento de orientación No. 1/2019, Secc. 3). En otras palabras, la plantilla fusiona el método genérico para la evaluación del impacto con el método específico EIPD teniendo presente la interacción entre las reglas contenidas en los artículos 35 y 36 del RGPD. Sin embargo, la plantilla distingue entre elementos obligatorios y facultativos del proceso de evaluación y, como resultado, cualquier elemento no requerido *expressis verbis* por el RGPD está claramente marcado como tal.

La plantilla propuesta ofrece al menos cinco aspectos novedosos. En primer lugar, aspira a ser integral, con el objetivo de proporcionar asesoramiento más robusto para la toma de decisiones, pero sin omitir las preocupaciones sociales pertinentes, los intereses de las partes involucradas o las medidas que deben llevarse a cabo en el proceso de evaluación, entre otros.

En segundo lugar, la plantilla tiene como objetivo que un proceso EIPD sea eficiente, es decir, produzca efectos (como proporcionar asesoramiento para la toma de decisiones) con el menor uso de recursos; por ejemplo, la plantilla permite elegir técnicas de evaluación específicas o integrar múltiples procesos de evaluación. Con el fin de optimizar el uso de los recursos, contempla un paso específico relacionado con la planificación y preparación de un proceso de evaluación determinado.

En tercer lugar, la plantilla se propone explorar y acomodar las perspectivas de las diversas partes interesadas (por ejemplo, las personas, los sectores público y privado), adoptando un enfoque donde la perspectiva de los individuos titulares de datos prevalece. Esto es así porque se da por sentado que los datos personales – y los derechos y libertades fundamentales relacionados – merecen un cierto umbral de protección. Por lo tanto, la plantilla tiene como objetivo proteger a las personas no solo ayudando a los responsables del tratamiento a cumplir con la ley, sino también yendo más allá del mero formalismo. Al exigir una justificación detallada para cada elección realizada, fomenta la protección de datos y el pensamiento sobre los derechos fundamentales, y dirige el proceso de evaluación hacia una actividad más completa en lugar de un mero ejercicio de verificación de conformidad o del tipo “casilla de verificación”.

En cuarto lugar, la plantilla pretende ser fácil de usar. Al adherirse al enfoque de diseño legal – que tiene como objetivo hacer que los sistemas y servicios legales estén más centrados en el ser humano y sean más utilizables y satisfactorios – esta plantilla no solo guía a los evaluadores paso a paso a lo largo del proceso de evaluación de una manera práctica, fácil e intuitiva, sino que también proporciona las instrucciones y explicaciones necesarias pero mínimas.

En quinto y último lugar, la plantilla asume que no tiene un carácter definitivo, de manera tal que es susceptible de revisiones y mejoras. Al igual que los marcos y métodos para la evaluación de impacto, así como los propios procesos de evaluación, una plantilla es un “instrumento vivo” que evoluciona continuamente a medida que crece la experiencia con su uso debiendo revisarse en consecuencia.

La plantilla propuesta está sujeta a ciertas limitaciones necesarias. En primer lugar, al basarse en un proceso EIPD según lo exige el RGPD, *no tiene en cuenta* las especificidades de un proceso EIPD como se requiere en otros actos de la UE, por ejemplo, en virtud de la Directiva 2016/680 o el Reglamento sobre la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones, órganos y organismos de la Unión (2018/1725). En segundo lugar, el modelo propuesto rara vez se aplicaría directamente, sino que tendrá que adaptarse al contexto del uso, como una jurisdicción determinada, o un sector público o industrial determinado.

### 1.3. DESTINATARIOS DE LA PLANTILLA

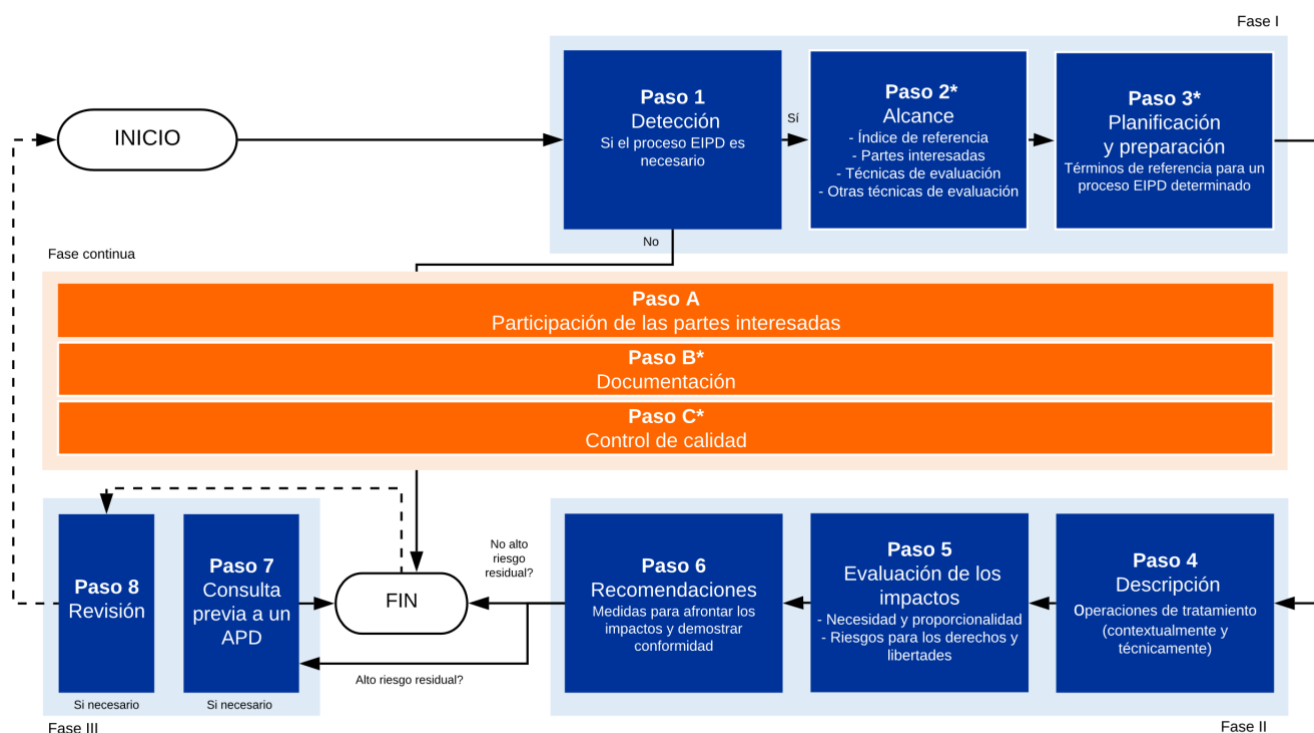
La plantilla propuesta está destinada, en primer lugar, a ser utilizada por los evaluadores encargados por el responsable del tratamiento para realizar un proceso EIPD determinado. Los evaluadores son personas físicas o jurídicas que en la práctica realizan el proceso de evaluación. El proceso de evaluación rara vez es una tarea de una sola persona; la mayoría de las veces requerirá de un equipo de evaluadores con conocimientos y experiencia diversos para llevar a cabo un proceso de colaboración de este tipo. Los evaluadores pueden ser contratados internamente o subcontratados a cambio de una remuneración (por ejemplo, una consultoría), aunque en última instancia el responsable del tratamiento seguirá sujeto al deber de rendir cuenta (Artículo 5(2) y Artículo 24) siendo considerado legalmente responsable de un proceso de evaluación determinado (Artículo 83(4)(a)). Si los responsables del tratamiento llevan a cabo ellos mismos el proceso de evaluación, se convierten en evaluadores.

Además, la plantilla propuesta puede influir en el desarrollo de plantillas para un proceso EIPD (adaptado) que las autoridades nacionales y/o regionales de protección de datos (APD) en la UE y otras jurisdicciones del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden emitir para sus propias jurisdicciones. También puede servir como modelo para plantillas (adaptadas) para un proceso EIPD en otras jurisdicciones y, potencialmente, para otros tipos de procesos de evaluación en otros dominios de la práctica.

### 1.4. RESUMEN DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN

La plantilla propuesta refleja un método que consta de once pasos, seis de los cuales son pasos consecutivos (Pasos 1-6; Pasos 1-3 podrían, en gran medida, ejecutarse en paralelo), dos pasos *ex post* (Pasos 7-8, activados solo en ciertas condiciones) y tres

pasos continuos (Pasos A-C, que se realizarán durante todo el proceso de evaluación en paralelo a los Pasos 1-8), agrupados en cuatro fases (Fases I-III; la Fase continua no lleva numeración). El orden de estos pasos está motivado por cómo cada uno informa al siguiente.



## 1.5. ¿CÓMO LOS EVALUADORES PUEDEN HACER USO DE LA PLANTILLA?

Para informar del proceso de evaluación, los evaluadores rellenan, en un lenguaje fácilmente comprensible, las tablas y/u otros campos asignados a cada paso. En la medida de lo posible, cada respuesta es exhaustiva y suficientemente motivada (descrita, explicada, justificada, etc.), igualmente para los criterios cumplidos y no cumplidos. Si es necesario, se pueden agregar filas adicionales en cada tabla, o, si el espacio es insuficiente, cada elemento se puede mover a un apéndice. Alternativamente, cualquier tabla y/o campo puede ser eliminada/o y la misma información puede presentarse en algún otro formato si los evaluadores lo consideran apropiado. Las notas explicativas al comienzo de cada paso podrían ser eliminadas al finalizar el informe. (Paralelamente al presente Documento de orientación, d.pia.lab ofrece un formulario editable para rellenar.)

Siguiendo el método de 11 pasos de esta plantilla, los pasos consecutivos están marcados en azul y los pasos continuos en naranja. Los evaluadores rellenan únicamente los campos coloreados en azul claro o naranja claro, respectivamente. Al final de cada paso se proporciona un campo para observaciones o comentarios adicionales, si es necesario. Después de recibir un informe completo, el responsable del tratamiento, a su vez, solo completa los campos de color verde claro.

La plantilla asume que el equipo de evaluadores está familiarizado con el marco legal relativo a la protección de datos personales establecido por el RGPD. (Las referencias a disposiciones legales sin ninguna especificación adicional se refieren al RGPD.) También supone una familiaridad mínima con el proceso de evaluación del riesgo y con los criterios que limitan el goce de los derechos humanos, en particular los de necesidad y proporcionalidad. No obstante, la plantilla propuesta debe leerse en conjunto con los previos documentos de orientación de d.pia.lab en las que se han explicado los conceptos clave. Se sugieren más referencias al final de este documento de orientación.

El proceso EIPD normalmente es iniciado por (las instancias directivas del) el responsable del tratamiento, sobre quien recae la obligación de llevar a cabo el proceso EIPD (Artículo 35(1)). El encargado del tratamiento, si es nombrado, está obligado a asistir a un responsable (artículo 28(3)(f)); sin embargo, un encargado podría llevar a cabo el proceso de evaluación de su propia iniciativa y por su propia voluntad. Se supone que todos los actores, desde el responsable del tratamiento y los evaluadores hasta el delegado de protección de datos (DPD) y las partes interesadas, participan en la totalidad del proceso de evaluación. Dado que el proceso de evaluación se refiere a operaciones de tratamiento de datos que, en principio, todavía no se habían llevado a cabo – se realizarán en el futuro – los evaluadores pueden basarse en estimaciones y, a veces, en información incompleta.

Se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud de la información proporcionada. Sin embargo, toda la información de este documento se proporciona sin ninguna garantía. Ni d.pia.lab, ni los autores individuales asumen cualquier responsabilidad por cualquier consecuencia negativa sufrida como resultado del uso, mal uso o dependencia de este documento.

# UNA PLANTILLA PARA UN INFORME DEL PROCESO EIPD

## DATOS IDENTIFICATIVOS

Nombre de la iniciativa y número, en su caso	
Nombre, datos de contacto y otros datos identificativos de:	
▪ el (los) responsable(s) de tratamiento	
▪ el (los) encargado(s) del tratamiento, en su caso	
▪ la (las) persona(s) encargadas de la iniciativa (propietario del asunto)	
▪ el (los) evaluador(es)	
▪ el (los) delegado(s) de protección de datos (DPD), en caso de ser designado(s)	
▪ el responsable de la seguridad de la información (CISO), en caso de ser designado	
▪ el organismo competente de control de calidad el proceso de evaluación, en caso de ser designado	
▪ la(s) autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)	
▪ cualquier otra persona implicada, cuando sea factible	
Versión del informe	
Nivel de confidencialidad del informe	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Específico <i>[Explique]</i>
Fecha y lugar de elaboración del informe	
<i>[Cualquier otro detalle, como sea factible]</i>	

## RESUMEN EJECUTIVO

*[Resume la información más significativa sobre el resultado de cada paso del presente proceso EIPD.]*

# FASE I: PREPARACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

## PASO 1 DETECCIÓN (ANÁLISIS DE UMBRAL)

### Objetivo

El objetivo de este paso es determinar si el proceso EIPD se requiere porque uno o más de los criterios establecidos por la ley u otros requisitos reglamentarios pertinentes se cumplen o, alternativamente, para determinar si el proceso de evaluación no es necesario porque existe una exención.

**EXTRA** No obstante, el responsable podría decidir realizar el proceso EIPD por su propia voluntad, independientemente de los requisitos legales, en particular como un medio para facilitar su cumplimiento con el principio de responsabilidad proactiva (Artículo 5(2), Artículo 24), de protección de datos desde el diseño y por defecto (Artículo 25) y de seguridad del tratamiento (Artículo 32).

### Implementación

En este paso, teniendo presente algunas descripciones contextuales y técnicas básicas de las operaciones de tratamiento de datos que forman parte de la iniciativa objeto de la evaluación (véase *Paso 1a*), los evaluadores analizan si dichas operaciones cumplen alguno de los criterios de umbral (véase *Paso 1b*). Como requisito previo, los evaluadores determinan si se tratarán datos de carácter personal; si no, el RGPD no se aplica y el proceso de EIPD no es obligatorio.

Los criterios son establecidos predominantemente por el RGPD y podrían complementarse con cualquier otro instrumento jurídico o reglamentario al que esté sujeto el responsable del tratamiento, tal como un código de conducta (Artículo 40) (véase *Paso 2 bis*); la jurisprudencia podría aclarar más estos criterios.

Aunque no suele disponerse de mucha información en las primeras etapas, la descripción preliminar se mantiene corta (aprox. una página) pero suficientemente detallada en la medida en que los evaluadores puedan determinar si se cumplen los criterios de umbral. Esta descripción puede basarse en los registros de las actividades de tratamiento, si se dispone de ellos (Artículo 30). Se evitan las declaraciones generales. Si se determina que el proceso de evaluación es necesario, esta descripción preliminar se ampliará en el *Paso 4*.

Los criterios de umbral se basan en el concepto de riesgo (explicado en el *Paso 5*) y son positivos o negativos. (Los criterios negativos prevalecen sobre los positivos). Si se cumple alguno de los criterios positivos, la ley exigirá el proceso de evaluación. Por el contrario, si se cumple alguno de los criterios negativos, el responsable del tratamiento queda eximido de la realización del proceso de evaluación. En la primera situación, los evaluadores pasan al *Paso 2*.

**EXTRA** En esta última situación, los evaluadores preparan una declaración de que no se ha producido ningún impacto significativo, justificando las razones para no llevar a cabo un proceso EIPD y no siguen adelante a menos que sea necesario revisar el proceso de evaluación (véase el *Paso 8*). En caso de duda, se recomienda llevar a cabo el proceso de evaluación.

**PASO 1A: DESCRIPCIÓN PRELIMINAR DE LA(S) OPERACION(ES) DE TRATAMIENTO PREVISTA(S)**

		Explicación
¿Procesará usted datos personales?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Descripción contextual	<b>Naturaleza</b> (¿qué tipos de operaciones de tratamiento?)	
	<b>Alcance</b> Escala (¿cuánto? ¿en qué cantidades? ¿hasta qué nivel?)	
	<b>Contexto</b> (¿en qué circunstancias?) Interno (con respecto al responsable)	
	Externo (con respecto a las personas, los grupos, la sociedad, etc.)	
	<b>Propósito</b> de las operaciones de tratamiento (¿por qué?)	
Descripción técnica	Categorías de datos personales tratados (¿qué?)	
	Medios de tratamiento (infraestructura) (¿por qué medios? por ejemplo, tratamiento analógico, digital)	
	Flujos de datos previstos (¿de dónde a dónde? ¿de quién a quién?)	
	Seguridad de los datos (¿cómo se garantiza?)	
	Jurisdicción/mercado (¿dónde?)	
	Actores en la 'cadena de suministro' (¿quién?)	
	[Otro, especifique]	



## PASO 1B: DETECCIÓN (ANÁLISIS DE UMBRAL)

### Criterios positivos

Criterio	Disposición legal	¿Satisfecho?	Explicación
<p><b>CRITERIO 1: PROBABILIDAD DE ALTO RIESGO (GENERAL)</b></p> <p>¿Es probable que las operaciones de tratamiento previstas supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas? se determinará sobre la base de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ indicadores de riesgo (naturaleza, alcance, contexto y propósito del tratamiento)</li> <li>▪ evaluación básica del riesgo (¿qué probabilidad? ¿qué gravedad?)</li> <li>▪ registro de riesgos de protección de datos existente (si alguno)</li> <li>▪ <i>[Otro, especifique]</i></li> </ul>	35(1)	<input type="checkbox"/>	
<p><b>CRITERIO 2: PROBABILIDAD DE ALTO RIESGO (ESPECIFICO)</b></p> <p>¿Implican las operaciones de tratamiento previstas alguna de las situaciones consideradas por la ley como susceptibles de entrañar un alto riesgo? a saber:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar</li> </ul>	35(3)(a)	<input type="checkbox"/>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales</li> </ul>	35(3)(b)	<input type="checkbox"/>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público</li> </ul>	35(3)(c)	<input type="checkbox"/>	
<p><b>CRITERIO 3: PROBABILIDAD DE ALTO RIESGO (ENUMERACIÓN POSITIVA)</b></p> <p>¿Se incluyen las operaciones de procesamiento previstas en la lista pública de operaciones de tratamiento, compilada por la (las) APD(s), que requieren un proceso EIPD?</p>	35(4)	<input type="checkbox"/>	
<p><b>CRITERIO 3 BIS: CÓDIGOS DE CONDUCTA APROBADOS</b></p> <p>¿Requiere un código de conducta aprobado un proceso EIPD para las operaciones de tratamiento previstas?</p>	40	<input type="checkbox"/>	
<i>[Otro, véase el Paso 2a; especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	Sí <i>[vaya al Paso 2]</i>
		<input type="checkbox"/>	No <i>[vaya al Paso 1c]</i>
			¿Se requiere un proceso EIPD?

## Criterio negativo

Criterio	Disposición legal	¿Satisfecho?	Explicación
<b>CRITERIO 4: PROBABILIDAD DE ALTO RIESGO (ENUMERACIÓN NEGATIVA)</b> <i>¿Se incluyen las operaciones de tratamiento previstas en la lista pública de operaciones de tratamiento, compilada por la (las) APD(s), eximida(s) de la realización de un proceso EIPD?</i>	35(5)	<input type="checkbox"/>	
<b>CRITERIO 5: EVALUACIÓN DE IMPACTO (REGLAMENTARIA) ANTERIOR</b> <i>¿Se han sometido ya las operaciones de tratamiento previstas a un proceso de evaluación anterior?</i>	35(10)	<input type="checkbox"/>	
<b>CRITERIO 6: EXENCIONES PARA PROFESIONES ESPECÍFICAS</b> <i>¿Se refieren las operaciones de tratamiento previstas a datos personales de clientes o pacientes de médicos, profesionales de la salud o abogados, que, por lo tanto, no se consideran a gran escala?</i>	Considerando 91	<input type="checkbox"/>	
<b>CRITERIO 6 BIS: CÓDIGOS DE CONDUCTA APROBADOS</b> <i>¿Exime un código de conducta aprobado las operaciones de tratamiento previstas DE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO EIPD?</i>	40	<input type="checkbox"/>	
<i>[Otro, véase el Paso 2a; especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	
<i>¿El responsable está exento de la realización de un proceso EIPD?</i>		<input type="checkbox"/>	<b>Exento</b> <i>[vaya al Paso 1c]</i>
		<input type="checkbox"/>	<b>No exento</b> <i>[vaya al Paso 2]</i>
<i>¿Si está exento, se llevará a cabo un proceso de EIPD voluntariamente?</i>		<input type="checkbox"/>	<b>Sí</b> <i>[vaya al Paso 2]</i>
		<input type="checkbox"/>	<b>No</b> <i>[vaya al Paso 1c]</i>

### PASO 1c: DECLARACIÓN DE NINGÚN IMPACTO SIGNIFICATIVO EXTRA

*[Si NO se cumplen los criterios del 1 al 3bis inclusive, ¿por qué las operaciones de tratamiento previstas están exentas de la realización de un proceso EIPD?]*

#### COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PASO 2\* ALCANCE

### Objetivo

El objetivo de este paso es identificar, con una precisión razonable:

- el índice de referencia, es decir, un nivel determinado del derecho fundamental a la protección de los datos personales y de los derechos y libertades fundamentales conexos reflejados en el marco jurídico aplicable;
- las categorías de partes interesadas, es decir, las que deben participar en el proceso de evaluación y la forma de implicarlas en cada paso (es decir, técnicas de participación de las partes interesadas);
- técnicas de evaluación, distintas de la evaluación de la necesidad y de la proporcionalidad, y de la evaluación del riesgo, que se utilizarán en el proceso de evaluación, en su caso; y
- otras técnicas de evaluación que puedan justificarse o ser necesarias

### Implementación

**ÍNDICE DE REFERENCIA.** En el proceso EIPD, el índice de referencia consiste en una norma determinada de: (a) el derecho fundamental a la protección de datos personales y (b) otros derechos y libertades fundamentales afectados por las operaciones de tratamiento previstas (véase el Artículo 1(2); Considerando 4). En este paso, los evaluadores trazan en primer lugar los aspectos de las operaciones de procesamiento de datos previstas. (No todas las operaciones de tratamiento activarían todas las disposiciones del RGPD y de otras leyes pertinentes.) Dado que estos derechos están regulados por múltiples leyes y otros instrumentos normativos, este paso va acompañado de una cartografía del marco jurídico aplicable en una jurisdicción determinada.

**PARTES INTERESADAS.** En este paso, los evaluadores identifican posteriormente las categorías de partes interesadas que se consultarán, a saber, en primer lugar, los interesados (por ejemplo, empleados, clientes, pacientes, estudiantes, alumnos o jubilados) y/o sus representantes (por ejemplo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o grupos de defensa). Sin embargo, dicha consulta también incluye a otras personas afectadas, que afectan, o simplemente interesadas en las operaciones de tratamiento previstas y/o a sus representantes, así como a expertos. Las partes interesadas se entienden más ampliamente, y su rango y número son proporcional a las operaciones de tratamiento. Las Partes Interesadas podrían sugerir otras partes interesadas. (Las personas, grupos y/u organizaciones específicos a consultar se determinan en el Paso 3). Las partes interesadas *no* son evaluadores; las primeras aportan información, que posteriormente las últimas tienen en cuenta o rechazan.

En el espectro de la participación de las partes interesadas (que generalmente va desde la mera comunicación hasta la codecisión), el RGPD la sitúa al centro, en consulta, es decir que se buscan y se toman en consideración las opiniones de las partes interesadas. No obstante, el responsable del tratamiento podría elegir, por su propia voluntad, un nivel más alto de participación de las partes interesadas en un proceso EIPD determinado.

Las posibles técnicas para implicar a las partes interesadas van desde una amplia variedad de eventos (talleres, grupos focales, jurados de ciudadanos) hasta sondeos (entrevistas, encuestas, cuestionarios estructurados o semiestructurados) y declaraciones escritas.

**TÉCNICAS DE EVALUACIÓN.** En el proceso EIPD, el RGPD prevé el uso de dos tipos de técnicas de evaluación: (a) una evaluación de la necesidad y de la proporcionalidad (Artículo 35(7)(b)), y (b) una evaluación de los riesgos (Artículo 35(7)(c)). En caso de que estos dos proporcionen información insuficiente para la toma de decisiones, se pueden emplear otras técnicas de evaluación, tal como un análisis de escenarios (planificación), una previsión tecnológica o un análisis coste-beneficio 4 (ACB). El RGPD no especifica exactamente qué técnica de evaluación se va a utilizar, dejando la elección al responsable del tratamiento. Las técnicas de evaluación son científicamente sólidas, legalmente válidas (es decir, se ajustan a la letra de la ley) y replicables (es decir, un auditor o un juez podría verificar los resultados con el uso del mismo método).

**OTRAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN** Los evaluadores podrían recurrir a otras técnicas de evaluación, además de la EIPD, que la ley puede justificar o exigir para garantizar, tal como la integridad de la información utilizada en el proceso de toma de decisiones. Por ejemplo, si las operaciones de tratamiento previstas *también* afectan al medio natural y/o humano, un proceso independiente de evaluación del impacto ambiental (EIA) puede estar justificado o exigido por la ley, junto con un proceso EIPD. Un ACB puede emplearse como técnica de evaluación independiente para determinar si los beneficios de las operaciones de tratamiento previstas superan sus costes.

Además, por razones de exhaustividad y eficiencia, pueden integrarse diversos tipos de evaluación del impacto y otras técnicas de evaluación, siempre que las técnicas de referencia y/o evaluación sean coherentes, no estén subordinadas entre sí y no sean internamente contradictorias. Los resultados de este proceso integrado de evaluación deben sintetizarse.

## PASO 2A: ÍNDICE DE REFERENCIA

Índice de referencia (1): Las leyes y regulaciones aplicables

	<i>Las leyes y regulaciones aplicables</i>	<i>Disposición legal</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>Explicación</i>
<i>lex generalis</i>	Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)		<input checked="" type="checkbox"/>	
	Legislación nacional que complementa el RGPD		<input checked="" type="checkbox"/>	
	Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal <sup>2016/680</sup> [transposición nacional]		<input type="checkbox"/>	
	<i>[Otro, especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	
<i>lex specialis</i>	Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas [transposición nacional]		<input type="checkbox"/>	
	Lista(s) nacional de los tipos de operaciones excluidos/incluidos	35(4)–(5)	<input type="checkbox"/>	
	Códigos de conducta aprobados	40	<input type="checkbox"/>	
	Certificación	42	<input type="checkbox"/>	
	Decisión/decisiones de adecuación	45	<input type="checkbox"/>	
	Normas corporativas vinculantes (NCV)	47	<input type="checkbox"/>	
	Cláusula contractuales tipo (CCT)	46(2)(c)–(d) 46(3)(a)	<input type="checkbox"/>	
	<i>[Otro, especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	

	Reglamento 2018/1725	<input type="checkbox"/>	
	Normas Técnicas	<input type="checkbox"/>	
	Políticas de protección de datos	<input type="checkbox"/>	
<i>otro</i>	Códigos de conducta profesionales (por ejemplo, ética, gobierno corporativo, etc.)	<input type="checkbox"/>	
	Acuerdo(s) de intercambio de datos	<input type="checkbox"/>	
	<i>[Otro, especifique]</i>	<input type="checkbox"/>	

Índice de referencia (2): Alcance del proceso de evaluación

<i>Alcance del proceso de evaluación</i>		<i>Disposición legal</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>Explicación</i>	
<i>el derecho de protección de datos personales</i>	Principios de la protección de datos personales	5	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Licitud del tratamiento de datos	6–8	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Tratamiento de categorías especiales de datos personales	9–10	<input type="checkbox"/>		
	Derechos del interesado	Transparencia e información	12–14	<input checked="" type="checkbox"/>	
		Derecho de acceso	15	<input checked="" type="checkbox"/>	
		Derecho de rectificación	16	<input checked="" type="checkbox"/>	
		Derecho de supresión	17	<input type="checkbox"/>	
		Derecho a la limitación del tratamiento	18	<input checked="" type="checkbox"/>	
		Derecho a la portabilidad de los datos	20	<input type="checkbox"/>	
		Derecho de oposición	21	<input type="checkbox"/>	
		Derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado	22	<input type="checkbox"/>	
	Obligaciones del responsable del tratamiento y/o del encargado	24–39	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Transferencia de datos fuera de la UE/EEE	46–49	<input type="checkbox"/>		
	Limitaciones de obligaciones y derechos	23	<input type="checkbox"/>		
	Situaciones específicas de tratamiento	85–91	<input type="checkbox"/>		
[Otro, especifique]		<input type="checkbox"/>			

otros derechos fundamentales	Respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones	Considerando 4	<input type="checkbox"/>	
	La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión		<input type="checkbox"/>	
	La libertad de expresión y de información		<input type="checkbox"/>	
	La libertad de empresa		<input type="checkbox"/>	
	El derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo		<input type="checkbox"/>	
	La diversidad cultural, religiosa y lingüística		<input type="checkbox"/>	
	<i>[otros derechos fundamentales, especifique]</i>	CDF	<input type="checkbox"/>	
<i>[Otros aspectos de la protección de datos personales, especifique]</i>			<input type="checkbox"/>	

**PASO 2B: PARTES INTERESADAS, EL GRADO DE SU IMPLICACIÓN Y SUS TÉCNICAS DE IMPLICACIÓN**

Partes interesadas internas

<i>Categoría de partes interesadas</i>	<i>¿Implicadas?</i>	<i>Grado de implicación</i>	<i>Técnicas de implicación de las partes interesadas</i>	<i>Explicación</i>
Encargado(s) del tratamiento	<input type="checkbox"/>			
Delegado(s) de protección de datos (DPD)	<input type="checkbox"/>			
Destinatario(s) Artículo (Artículo 4(9))	<input type="checkbox"/>			
Representante(s) (Artículo 27)	<input type="checkbox"/>			
Responsable(s) de la seguridad de la información	<input type="checkbox"/>			
Servicio Jurídico	<input type="checkbox"/>			
Empleados, sindicatos, contratistas, etc.	<input type="checkbox"/>			
<i>[Otro, especifique]</i>	<input type="checkbox"/>			



### Partes interesadas externas

<i>Categoría de partes interesadas</i>	<i>¿Implicadas?</i>	<i>Grado de implicación</i>	<i>Técnicas de implicación de las partes interesadas</i>	<i>Explicación</i>
Los interesados(s), incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ menores</li> <li>▪ personas vulnerables</li> <li>▪ <i>[Otro, especifique]</i></li> </ul>	<input type="checkbox"/>			
Representante(s) de interesado(s)	<input type="checkbox"/>			
Personas distintas de los interesados	<input type="checkbox"/>			
Representante(s) de personas distintas de los interesados	<input type="checkbox"/>			
Terceros (Artículo 4(10))	<input type="checkbox"/>			
	<input type="checkbox"/>			
Expertos	<input type="checkbox"/>			
Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)	<input type="checkbox"/>			
<i>[Cualquier otra persona afectada, etc., especifique]</i>	<input type="checkbox"/>			

### Falta de participación de los interesados

*[Si las partes interesadas no han de participar en el actual proceso EIPD, explique por qué.]*

**PASO 2c: TÉCNICAS DE EVALUACIÓN**

	<i>Tipos de técnicas de evaluación</i>	<i>Disposición legal</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>Técnica(s) específica(s)</i>	<i>Explicación</i>
<i>Obligatorio</i>	Evaluación de la necesidad y de la proporcionalidad	35(7)(b)	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Evaluación de los riesgos (derechos y libertades de personas físicas)	35(7)(c)	<input checked="" type="checkbox"/>		
	<i>[Otro, véase el Paso 2a; especifique]</i>		<input type="checkbox"/>		
<i>Complementario</i>	Evaluación de los riesgos (seguridad de los datos)		<input type="checkbox"/>		
	Planificación de escenarios		<input type="checkbox"/>		
	Análisis costo-beneficio (ACB)		<input type="checkbox"/>		
	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas (FODA)		<input type="checkbox"/>		
	<i>[Otro, especifique]</i>		<input type="checkbox"/>		

## PASO 2D: OTRAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

<i>Tipos de técnicas de evaluación</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>Técnica(s) específica(s)</i>	<i>Explicación</i>
Evaluación de impacto ambiental (EIA)	<input type="checkbox"/>		
Evaluación de impacto de privacidad (EIP)	<input type="checkbox"/>		
Evaluación de impacto ético	<input type="checkbox"/>		
Evaluación del impacto social	<input type="checkbox"/>		
Evaluación del impacto en la salud	<input type="checkbox"/>		
Evaluación de riesgos	<input type="checkbox"/>		
Análisis costo-beneficio (ACB)	<input type="checkbox"/>		
Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)	<input type="checkbox"/>		
<i>[Otro, especifique]</i>	<input type="checkbox"/>		

## EVALUACIÓN INTEGRADA DEL IMPACTO

	<i>Explicación</i>
Elementos del índice de referencia	
Técnica(s) de evaluación	
<i>[Otro, especifique]</i>	

## COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PASO 3\* PLANIFICACIÓN Y PREPARACIÓN

### Objetivo

El objetivo de este paso es establecer los términos de referencia para un proceso EIPD determinado. Este paso responde a la pregunta de cómo llevar a cabo un proceso EIPD determinado, constituyendo un manual escrito para el mismo, y podría ser actualizado a lo largo del proceso de evaluación. Sin embargo, no todos sus elementos son de igual importancia y aplicabilidad.

### Implementación

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE UN PROCESO EIPD DETERMINADO.** En general, como mínimo, el objetivo *sustantivo* de un proceso EIPD es garantizar el nivel más alto posible de protección de las personas cuyos datos personales serán tratados en las operaciones previstas. Su objetivo *formal* es cumplir con la ley (véase el Artículo 35(7)(d)). Un proceso EIPD tiene como objetivo garantizar ambos objetivos ayudando al proceso de toma de decisiones en cuanto al despliegue de las operaciones de tratamiento previstas y su forma. Sin embargo, el responsable del tratamiento aclara con mayor detalle los objetivos específicos de un proceso de evaluación determinado.

**CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS.** El responsable del tratamiento establece y justifica los criterios de aceptabilidad de los impactos negativos. Este umbral se establece y justifica para cada técnica de evaluación empleada (véase el *Paso 2c*). El responsable del tratamiento establece y justifica un umbral por debajo del cual una operación de tratamiento se consideraría innecesaria y/o desproporcionada, dado el contexto jurídico o cultural.

El responsable del tratamiento establece también un umbral por encima del cual no se aceptaría un riesgo para un derecho, dado el contexto jurídico o cultural o la actitud frente al riesgo (por ejemplo, propenso o adverso al riesgo). En otras palabras, el responsable del tratamiento especifica el nivel de riesgo que es aceptable. El responsable del tratamiento define de antemano las escalas de probabilidad y de gravedad.

**RECURSOS QUE SE ASIGNEN.** El responsable del tratamiento enumera y garantiza los recursos necesarios para llevar a cabo un proceso EIPD, que incluyen, entre otros: tiempo (horas, días o meses que se dedicarán a realizar un proceso EIPD completo); dinero (costo de la mano de obra, equipos, participación de las partes interesadas, etc.); mano de obra (número de personas, a tiempo parcial o completo, que participarán en un proceso EIPD); conocimiento (experiencia de los evaluadores, por ejemplo, en materia jurídica, ética, alfabetización de datos, informática, gestión de proyectos, relaciones públicas, etc.); saber-hacer (experiencia requerida por las personas participantes en un proceso EIPD); locales (lugar(es) donde se realizará un proceso EIPD) e infraestructura (bienes necesarios para un proceso EIPD, por ejemplo, hardware y software). Los evaluadores pueden recurrir a la ayuda de software que facilita el proceso EIPD mediante la automatización de partes del mismo.

**PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.** El responsable del tratamiento establece los plazos para el proceso EIPD, especificando, por ejemplo, hitos y plazos, asignando responsabilidades a los evaluadores y especificando quién es responsable ante quién dentro de la estructura organizativa del responsable del tratamiento.

**(EQUIPO DE) EVALUADORES, Y SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.** El proceso de evaluación requiere múltiples tipos de experiencia. El responsable del tratamiento, sobre la base de criterios transparentes, elige a los evaluadores, ya sean internos o externos (subcontratados) o una combinación de estos. Los evaluadores (o equipo de evaluadores) pueden ser cambiados y/o ampliados a medida que avanza el proceso de evaluación. Si el proceso de evaluación se subcontrata, totalmente o en parte, el responsable del tratamiento celebra un contrato de servicio con evaluadores externos. El responsable del tratamiento detalla sus funciones y responsabilidades (por ejemplo, a quien los evaluadores tienen que informar), y asegura su independencia profesional (por ejemplo, los evaluadores no buscan ni reciben instrucciones; su sesgo se marca explícitamente como tal).

**PARTES INTERESADAS.** Sobre la base de las categorías predefinidas en el *Paso 2b*, los evaluadores identifican a las partes interesadas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar su diversidad (por ejemplo, equilibrio de género, diversidad geográfica, diversidad de edad o multidisciplinariedad) y – si se van a utilizar técnicas de participación directa de las partes interesadas – también sus datos de contacto. Dependiendo de su longitud, esta lista puede ser rellenada en esta plantilla o anexada a la misma. Para las consultas a gran escala, podría ser necesario un plan de consultas. Los datos personales de las partes interesadas identificadas están protegidos adecuadamente.

**CONTINUIDAD.** El responsable del tratamiento especifica la continuidad del proceso de evaluación en caso de, por ejemplo, cambios con respecto a los actores participantes en el proceso de evaluación (por ejemplo, el responsable del tratamiento, los encargados, los evaluadores, etc.), interrupciones, desastres naturales o fallas de servicios públicos.

**REVISIÓN.** El responsable del tratamiento especifica los criterios que dan lugar a la revisión del proceso EIPD. El RGPD prevé, al menos, un cambio en el nivel del riesgo (véase el Artículo 35(11)) (véase el *Paso 8*).

### PASO 3A: OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

<i>Objetivo</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>Explicación</i>
Protección de personas	<input checked="" type="checkbox"/>	
Conformidad con la ley	<input checked="" type="checkbox"/>	
<i>[Otro, especifique]</i>	<input type="checkbox"/>	

### PASO 3B: CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS

<i>Técnica de evaluación</i>	<i>Explicación</i>
Necesidad y proporcionalidad (Artículo 35(7)(b))	
<b>EXTRA</b> Criterios de limitación de los derechos humanos (Artículo 52(1) CDF)	
Evaluación del riesgo (cualitativa, cuantitativa) ( <i>criterios de riesgo</i> )	
Escala de probabilidad	
Escala de gravedad	
Punto de aceptabilidad	
<i>[Otro, especifique]</i>	

### PASO 3C: RECURSOS QUE SE ASIGNEN

	<i>Valor</i>	<i>Explicación</i>
Período de tiempo (¿por cuánto tiempo?)		
Dinero (¿cuánto?)		
Fuerza de trabajo (¿cuántas personas?)		
Conocimientos (¿qué conocimientos son necesarios?)		
Saber-hacer (¿qué experiencia es necesaria?)		
Locales (¿dónde?)		
Infraestructura (¿por qué medios?)		
<i>[Otro, especifique]</i>		

### PASO 3D: PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

	<i>Etapa</i>	<i>Fecha límite</i>	<i>Responsabilidad</i>	<i>Supervisión</i>
1	<i>[Especifique]</i>			
2				

### PASO 3E: EVALUADORES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

	Nombre	Si es externo: organización	Datos de contacto	Conocimiento s	Funciones y responsabilidades	Otras informaciones
1	[Especifique]				[Líder]	
2						

### PASO 3F: PARTES INTERESADAS

[Proporcione los datos de contacto de todas las partes interesadas que deben participar en el proceso EIPD y un plan de consulta, si es necesario.]

### PASO 3G: CONTINUIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

[¿Cómo continuaría el proceso de evaluación en caso de interrupción, reorganización, etc. del responsable del tratamiento?]

### PASO 3H: LOS CRITERIOS ACTIVANDO LA REVISIÓN DEL PROCESO EIDP

Criterio	¿Aplicable?	Explicación
Cambio en la probabilidad y/o gravedad del riesgo	<input checked="" type="checkbox"/>	
[Otro, especifique]	<input type="checkbox"/>	

### COMENTARIOS

[Explicación]

## PASOS CONTINUOS PARA LA FASE I

### PASO A PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

#### Objetivo

El objetivo de este paso continuo es consultar (recabar la opinión), durante todo el proceso, a los interesados y/o a sus representantes, si resulta factible, en relación con las operaciones de tratamiento previstas (Artículo 35(9)).

**EXTRA** Además, los evaluadores podrían decidir hacer participar a otras partes interesadas a un nivel más amplio.

#### Implementación

Las partes interesadas generalmente son identificadas, informadas, implicadas (consultadas) y, eventualmente, sus opiniones son consideradas.

Las partes interesadas cuyas categorías se han estipulado en el *Paso 2b* son identificados con mayor detalle en el *Paso 3f*. Su participación es continua y se les pide sus opiniones sobre el tema de cada paso. (Su participación se agrupa *para cada* fase del proceso de evaluación.)

La información proporcionada y solicitada es sólida, precisa, inclusiva y significativa. La información se proporciona a las partes interesadas en un lenguaje sencillo y, por lo tanto, podría requerir la preparación de documentación específica, por ejemplo, resúmenes técnicos. Las partes interesadas están implicadas con el debido respeto a la confidencialidad, es decir, secretos de Estado, secretos comerciales, datos personales o información privilegiada.

Una vez reunidos los puntos de vista de las partes interesadas, los evaluadores examinan aquellos puntos de vista y adoptan una posición al respecto, es decir, los aceptan o no; si no los aceptan, presentan una justificación exhaustiva al respecto.

La participación de las partes interesadas y el control de calidad (véase el *Paso B*) se notifican después de la conclusión de cada fase del proceso de evaluación. Después de la primera fase, los evaluadores y los organismos de control de calidad están interesados en saber si la decisión de realizar un proceso EIPD era correcta y, en caso afirmativo, si el alcance del proceso de evaluación y sus términos de referencia eran correctos. Después de la segunda fase, están interesados en saber si los impactos se han evaluado correctamente. Después de la tercera fase, si se activa, están interesados en saber si los riesgos residuales se han evaluado correctamente y/o si el proceso de evaluación debe realizarse de nuevo.

<i>Parte(s) interesada(s) identificadas</i>	<i>¿Qué información se ha comunicado a las partes interesadas?</i>	<i>¿Qué han aportado las partes interesadas (p. ej., opinión)?</i>	<i>¿Cómo se incluyeron sus aportes? ¿Por qué fueron rechazados?</i>
Encargado(s) del tratamiento			
Delegado(s) de protección de datos (DPD)			
<i>interno</i> Destinatario(s) Artículo (Artículo 4(9))			
Representante(s) (Artículo 27)			
Responsable(s) de la seguridad de la información			



	Servicio Jurídico				
	Empleados, sindicatos, contratistas, etc.				
	<i>[Otro, especifique]</i>				
externo	Interesado(s)				
	Representante(s) de interesado(s)				
	Personas distintas de los interesados				
	Representante(s) de personas distintas de los interesados				
	Terceros (Artículo 4(10))	sector público			
		sector privado			
	Expertos				
	Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)				
	<i>[Otro, especifique]</i>				

Falta de participación de las partes interesadas

*[Si las partes interesadas no han de participar en el actual proceso EIPD, explique por qué.]*

## PASO B\* CONTROL DE CALIDAD

### Objetivo

El objetivo de este paso continuo es comprobar, internamente y/o externamente, a lo largo de todo el proceso de evaluación, si un proceso EIPD cumple con un estándar determinado de rendimiento, y remediar, si es necesario, cualquier irregularidad.

### Implementación

El control de calidad puede ser interno, externo o ambos, y tomar la forma de monitoreo, revisión, auditoría, etc. El responsable del tratamiento podría exigir que el equipo de evaluadores sea informado periódicamente o de manera *ad hoc* sobre la marcha del proceso de evaluación, y podría establecer un instrumento de supervisión de los progresos o un consejo consultivo interno. (La independencia profesional de los evaluadores sigue garantizada). Paralelamente, el DPD es encargado de supervisar y proporcionar asesoramiento sobre un proceso EIPD. El control de calidad externo puede ser realizado por una organización de auditoría contratada por el responsable del tratamiento o, alternativamente, por un APD, ya sea a petición del responsable del tratamiento o por iniciativa propia (por ejemplo, cuando lo exija la ley).

El control de calidad puede ser estructurado, permanente (repetirse en todos los pasos del proceso) o realizado sobre una base *ad hoc*; puede ser formal (por ejemplo, en relación con el cumplimiento de los procedimientos de un proceso EIPD) o sustantivo (por ejemplo, si los riesgos se evaluaron adecuadamente); y puede realizarse durante el proceso o después. En caso de demandas judiciales, los tribunales revisarán el proceso EIPD, ya sea en cuanto a su forma, su sustancia o ambos.

<i>Órgano de control de calidad</i>	<i>¿Cuáles son los comentarios recibidos?</i>	<i>¿Cómo se implementaron los comentarios? ¿Por qué fueron rechazados?</i>
Delegado(s) de protección de datos (DPD)		
Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)		
<i>[Otro, especifique]</i>		

Falta de control de calidad en la fase actual

*[Si la calidad no se ha controlado en el actual proceso EIPD, explique por qué.]*

### COMENTARIOS

*[Explicación]*

## FASE II: EVALUACIÓN

### PASO 4 DESCRIPCIÓN SISTEMÁTICA

#### Objetivo

El objetivo de este paso es, mediante la ampliación de la descripción preliminar (véase el *Paso 1a*), describir sistemáticamente las operaciones de tratamiento previstas tanto contextualmente como técnicamente.

#### Implementación

La descripción sistemática se refiere tanto a los aspectos contextuales y técnicos de las operaciones de tratamiento previstas como a cualquier otra información útil. Los aspectos contextuales se refieren a la naturaleza (características inherentes), el alcance (tamaño y alcance, por ejemplo, duración, presupuesto, complejidad, etc.), el contexto interno y externo (circunstancias) y los fines (objetivos) de las operaciones de tratamiento previstas y, en su caso, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento. Se puede añadir un diagrama de flujos de datos y/u otras visualizaciones. Esta descripción puede basarse en los registros de las actividades de tratamiento (Artículo 30). Se evitan las declaraciones generales. Dicha descripción podría sufrir cambios a medida que avance el proceso de evaluación.

La descripción sistemática amplía la descripción preliminar (véase el *Paso 1a*) y por tanto es mucho más larga. Es suficientemente completa, precisa y fiable, ya que constituye una base para el análisis de los impactos en el *Paso 5*.

#### DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA INICIATIVA PREVISTA

[Explicación]

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INICIATIVA PREVISTA

		Explicación
Descripción contextual	<b>Naturaleza</b> ( <i>¿Qué tipos de actividades de tratamiento? Por ejemplo, recogida, conservación, supresión, etc.</i> )	1
		2
		...
	<b>Alcance</b>	Escala ( <i>¿cuánto? ¿en qué cantidades? ¿hasta qué nivel?</i> )
		Período de tiempo ( <i>¿cuándo? ¿por cuánto tiempo?</i> )
	<b>Contexto</b> ( <i>¿en qué circunstancias?</i> )	Interno ( <i>con respecto al responsable(s) del tratamiento</i> )
		Externo ( <i>con respecto a las personas, los grupos, la sociedad, etc.</i> )
	<b>Propósito</b> de las operaciones de tratamiento, incluido, en su caso, el interés legítimo ( <i>¿por qué?</i> )	
	<b>Beneficios</b> de las operaciones de tratamiento	para las personas, incluidos los interesados
		para el responsable del tratamiento
para la sociedad en su conjunto		
<b>Inconvenientes</b> de las operaciones de tratamiento	para las personas, incluidos los interesados	
	para el responsable del tratamiento	
	para la sociedad en su conjunto	
Descripción técnica	Categorías de datos personales ( <i>¿qué?</i> ) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>categorías especiales de datos personales</i></li> <li>▪ <i>datos personales de personas vulnerables (p.ej., niños)</i></li> <li>▪ <i>datos de carácter altamente personal</i></li> </ul>	

Medios de tratamiento (infraestructura) (¿por qué medios?)	
Flujos de datos previstos (¿de dónde a dónde? ¿de quién a quién?)	
Seguridad de los datos (¿cómo se garantiza?)	
Jurisdicción/mercado (¿dónde?)	
Actores en la 'cadena de suministro' (¿quién?)	
<i>[Otro, especifique]</i>	

DIAGRAMA DE FLUJOS DE DATOS Y/U OTRAS VISUALIZACIONES.

*[Inserta un diagrama]*

COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PASO 5 EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

### Objetivo

El objetivo de este paso es evaluar la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento previstas en relación con sus fines, y evaluar los riesgos para los derechos y libertades de las personas derivados de las mismas.

### Implementación

Los evaluadores utilizan técnicas de evaluación específicas predefinidas en el *Paso 2c* y basan su análisis en los resultados del *Paso 4*. Los evaluadores pueden utilizar cualquier de los pocos métodos adecuados actualmente disponibles o pueden utilizar el método propuesto en la presente plantilla. Contrariamente a los métodos para evaluar el riesgo (p.ej. normas internacionales, como [ISO 31000:2018](#) o [ISO 27005:2018](#)), los métodos para evaluar la proporcionalidad y la necesidad en el contexto de la protección de datos personales son bastante escasos.

**EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y DE LA PROPORCIONALIDAD** La evaluación de la necesidad y de la proporcionalidad podría realizarse en dos niveles. En primer lugar, cada operación de tratamiento de datos se evalúa con arreglo a los principios de protección de datos personales (véase el nivel 1). Estos son: licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad (Artículo 5(1), incluidas la seguridad del tratamiento (Artículo 32)) y la protección de datos desde el diseño y por defecto (Artículo 25). Cada operación de tratamiento de datos se evalúa en un cuadro específico y dicho cuadro debe reproducirse para cada operación de tratamiento de datos.

**EXTRA** En segundo lugar, dado que está en juego un derecho fundamental y que un proceso de evaluación de las operaciones de tratamiento previstas en relación únicamente con los principios de protección de datos personales (nivel 1) no siempre es suficientemente completo en detrimento del nivel de protección y de la calidad del proceso de toma de decisiones que debe asesorar, los evaluadores pueden ampliar su evaluación a la totalidad de los criterios de limitación de los derechos humanos. En otras palabras, si bien se supone que la totalidad de las disposiciones del RGPD, y especialmente los principios de protección de datos personales, están destinados a observar los criterios de limitación de los derechos humanos (Artículo 52(1) [Carta de los Derechos Fundamentales de la UE](#) (CDF)) (nivel 1), todavía podrían existir instancias que cuestionarían tal suposición y, por lo tanto, la iniciativa prevista en evaluación debe examinarse en relación con la totalidad de estos criterios de limitación (nivel 2). Por ejemplo, a pesar de una presunción de conformidad con los derechos fundamentales, una disposición del RGPD podría estar, totalmente o en parte, en conflicto con los mismos; además, también podría ser una exención o derogación nacional del RGPD (p.ej., tratamiento con fines periodísticos y fines de expresión académica, artística o literaria; Artículo 85). Sin embargo, tal evaluación más amplia podría ser aplicable solo a responsables del tratamiento específicos y/o a operaciones específicas de tratamiento de datos (por ejemplo, una tarea realizada por un interés público).

Dado que el derecho a la protección de datos personales y (la mayoría de) los derechos fundamentales relacionados no son absolutos sino relativos (es decir, una interferencia con el derecho solo puede justificarse bajo ciertas condiciones), estos cinco criterios de limitación que siguen al Artículo 52 CDF pueden leerse como sigue:

- *licitud* (es decir, si una base para una operación de tratamiento de datos está 'prevista por una ley' de una calidad suficiente, por ejemplo, claridad, accesibilidad, precisión, previsibilidad, conformidad con el estado de derecho);
- el respeto de la *esencia de un derecho* (es decir, si la injerencia en un derecho fundamental no impide el ejercicio de un derecho);
- *legitimidad* (es decir, si una operación de tratamiento sirve a un 'interés general' determinado (véase p.ej. el Artículo 3 [Tratado de la Unión Europea](#) (TUE)) o "protege[n] los derechos y libertades de los demás");
- *necesidad* (es decir, si una operación de tratamiento es 'necesaria y [si] realmente cumple[s]' objetivos legítimos); y
- *proporcionalidad sensu stricto* (por ejemplo, equilibrio) (por ejemplo, si se ha elegido la opción menos intrusiva).

Además, se argumenta en el marco de la doctrina que la idoneidad de una operación de tratamiento también debe evaluarse, es decir, si una operación de tratamiento es adecuada (esto es, si siempre permite o habilita) para lograr un objetivo legítimo dado.

En virtud del Artículo 52(3) CDF, el “sentido y alcance” de los derechos, incluidos sus criterios de limitación “serán iguales a los que les confiere” el [Convenio Europeo de los Derechos Humanos](#) (CEDH).

**EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.** Sobre la base del RGPD, el riesgo se entiende como una consecuencia negativa derivada de operaciones de tratamiento que podrían o no ocurrir en el futuro. Tal consecuencia, si se materializa, produciría daños físicos, materiales o no materiales a las personas físicas (en gran parte, los interesados) y *no solo* a los responsables o encargados. La evaluación del riesgo debe ser lo más objetiva posible (Considerandos 75-76); sin embargo, esto no siempre es posible en la práctica, debido a ambigüedades sobre las probabilidades asignables y los posibles tipos de daños, y teniendo en cuenta las percepciones subjetivas del riesgo por las partes interesadas (por ejemplo, los interesados).

El riesgo se evalúa normalmente combinando dos mediciones, a saber, su probabilidad (es decir, la posibilidad de que ocurra) y su gravedad (es decir, magnitud de las consecuencias) (Considerando 76). El riesgo puede evaluarse cualitativamente, cuantitativamente o con una combinación de ambos. Hay aspectos de la protección de datos personales que encajan en los primeros (es decir, el riesgo para los derechos y las libertades) y en los segundos (por ejemplo, la seguridad de los datos). La evaluación cuantitativa del riesgo mide la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y lo combina con su gravedad. La probabilidad se expresa en una escala de 0 a 1. A su vez, la evaluación cualitativa del riesgo utiliza niveles de probabilidad (por ejemplo, una escala descriptiva de 4 partes o cuatripartita que van desde insignificante, baja, media hasta alta) que deben combinarse con su gravedad. Con el tiempo, la gravedad de un riesgo indica una magnitud del daño en caso de que el riesgo se materialice. Puede expresarse igualmente en una escala descriptiva de 4 particiones. Ambas escalas -probabilidad y gravedad- están predefinidas y justificadas en el *Paso 3b*.

Un método típico de evaluación del riesgo requiere, en primer lugar, la identificación de un riesgo, lo que significa encontrarlo, reconocerlo y describirlo. (Las bases de conocimiento podrían ser de utilidad en este caso). En el segundo paso, se analiza el riesgo, es decir, se comprende su naturaleza para determinar el nivel de riesgo, multiplicando la probabilidad de su ocurrencia por la gravedad de sus consecuencias. En el tercer paso se evalúa el riesgo, es decir, se comparan los resultados del análisis del riesgo con los criterios de riesgo (véase el *Paso 3b*) para determinar si el riesgo y su nivel son aceptables, si se recomienda alguna medida de mitigación y si se debe priorizar algún riesgo. (El tratamiento del riesgo queda fuera del proceso de evaluación del riesgo y, por lo tanto, forma parte de un proceso separado).

## PASO 6 RECOMENDACIONES

### Objetivo

El objetivo de este paso es sugerir medidas para afrontar los riesgos y la falta de necesidad y la desproporción de las operaciones de tratamiento identificadas en el paso anterior con el fin de proteger a las personas y demostrar la conformidad con la ley, “teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los interesados y de otras personas afectadas” (Artículo 35(7)(d)).

**EXTRA** Los evaluadores podrían sugerir medidas para maximizar los impactos positivos.

### Implementación

Los evaluadores recomiendan y describen medidas de mitigación para cada impacto negativo (riesgos, interferencias desproporcionadas e innecesarias) identificado en el *Paso 5*. Las recomendaciones sugeridas se refieren a los medios (obligaciones de mejores esfuerzos) y no a los resultados.

Para cada principio de protección de datos personales (nivel 1) y/o criterio de limitación de derechos humanos (nivel 2) que *no* se hayan cumplido en el paso anterior, los evaluadores recomiendan medidas para satisfacer estos principios y/o criterios.

Cada riesgo se mitiga mediante la manipulación de su probabilidad – por ejemplo, mediante la limitación de la exposición a un riesgo – o de su gravedad – por ejemplo, mediante la preparación de un plan de respuesta si el riesgo se materializa – o ambas cosas. Los riesgos pueden ser evitados, mitigados, transferidos (a otra entidad, por ejemplo, subcontratación, seguros, etc., o en el tiempo) o aceptados. El riesgo residual es un riesgo que persiste si no hay ninguna medida disponible para mitigarlo y desencadena una consulta previa con un APD (véase el *Paso 7*).

Tanto para el riesgo como para la falta de necesidad y la desproporción, las medidas de mitigación pueden ser de carácter reglamentario (jurídico), técnico, organizativo o de comportamiento. (Las bases de conocimiento podrían ser de utilidad en este caso). Los evaluadores podrían hacer en primer lugar un balance de las medidas ya previstas o ya en vigor. Los evaluadores concluyen este paso con un plan de implementación en el que se indica el responsable de la aplicación de cada medida y su plazo.

Una vez recibido el informe, la dirección del responsable del tratamiento toma una decisión sobre el despliegue de una iniciativa prevista y, si decide seguir adelante, en qué condiciones. Más concretamente, una vez recibido el informe, la dirección del responsable del tratamiento adopta una posición sobre cada una de las recomendaciones propuestas por los evaluadores. Si rechazan o cambian alguno de ellas, proporcionan una justificación exhaustiva al respecto. Con el acuerdo del responsable del tratamiento, es posible que algunas recomendaciones ya se hayan aplicado durante el proceso de evaluación.



### NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO

#### Nivel 1: Principios de la protección de datos personales

Identificación de una operación de tratamiento

Tipo de una operación de tratamiento

#### PASO 5 EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS

#### PASO 6 RECOMENDACIONES

*Plan de respuesta si no se cumple el principio*

<i>Principio</i>	<i>Disposición legal</i>	<i>¿Aplicable?</i>	<i>¿Satisfecho?</i>	<i>Explicación</i>	<i>Medidas en vigor</i>	<i>Medidas para implementar</i>	<i>Persona responsable</i>	<i>Prioridad</i>	<i>Fecha límite</i>
Licitud	Consentimiento	6(1)(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	Contrato	6(1)(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	Cumplimiento de una obligación legal	6(1)(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	Intereses vitales	6(1)(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
	Interés público	6(1)(e)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

Intereses legítimos	6(1)(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Lealtad	5(1)(a)		<input type="checkbox"/>						
Transparencia			<input type="checkbox"/>						
Limitación de la finalidad	5(1)(b)	Específicos		<input type="checkbox"/>					
		Explícitos		<input type="checkbox"/>					
		Legítimos		<input type="checkbox"/>					
		No tratados ulteriormente		<input type="checkbox"/>					
(Excepciones)	89(1)		<input type="checkbox"/>						
Minimización de datos	5(1)(c)	Adecuados		<input type="checkbox"/>					
		Pertinentes		<input type="checkbox"/>					

	Limitados		<input type="checkbox"/>						
Exactos	Precisos	5(1)(d)	<input type="checkbox"/>						
	Actualizados		<input type="checkbox"/>						
Limitación del plazo de conservación	Necesarios	5(1)(e)	<input type="checkbox"/>						
	<i>(Excepciones)</i>	89(1)	<input type="checkbox"/>						
Seguridad de los datos	Integridad y confidencialidad	5(1)(f)	<input type="checkbox"/>						
	Seguridad del tratamiento	32	<input type="checkbox"/>						
Protección de datos desde el diseño		25(1)	<input type="checkbox"/>						
Protección de datos por defecto		25(2)	<input type="checkbox"/>						

Nivel 2: Criterios de limitación de los derechos humanos (Artículo 52(1) CDF) **EXTRA**

PASO 5 EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS			PASO 6 RECOMENDACIONES				
Criterio	¿Satisfecho?	Explicación	Plan de respuesta si no se cumple el principio				
			Medidas en vigor	Medidas para implementar	Persona responsable	Prioridad	Fecha límite
LICITUD ¿Está la iniciativa prevista por una ley de calidad suficiente?	<input type="checkbox"/>						
ESENCIA ¿Permite la iniciativa prevista el ejercicio de un derecho o libertad fundamental?	<input type="checkbox"/>						
PROPORCIONALIDAD	LEGITIMIDAD ¿La iniciativa prevista tiene un fin legítimo?	<input type="checkbox"/>					
	IDONEIDAD ¿Es la iniciativa prevista adecuada para (siempre permite) lograr este fin?	<input type="checkbox"/>					
	NECESIDAD ¿Es la iniciativa prevista adecuada para (siempre permite) lograr este fin?	<input type="checkbox"/>					
	PROPORCIONALIDAD <i>SENSU STRICTO</i> (EQUILIBRADO) ¿Se justifica la injerencia en el derecho a la luz de la ganancia con respecto a la protección del derecho o interés concurrente?	<input type="checkbox"/>					

RIESGO PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PASO 5 EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS							PASO 6 RECOMENDACIONES									
IDENTIFICACIÓN DE RIESGO		ANÁLISIS DE RIESGO					EVALUACIÓN DE RIESGO									
ID	Riesgo	Descripción (fuente del riesgo, propietario del riesgo, etc.)	Probabilidad de ocurrencia	Gravedad de consecuencia(s) si el riesgo se materializa	Nivel de riesgo (puntaje)	Explicación	Respuesta al riesgo				Plan de respuesta					
			L[P]	S	R = L[P] * S		Tipo	Descripción	Riesgo revisado nivel (puntaje) (¿Riesgo residual?)		Medidas en vigor	Medidas para implementar	Persona responsable	Prioridad	Fecha límite	
							L[P]	S	R							
1	[Especifique]															
2																
3																
4																

## Matriz de riesgo

*Antes de formular recomendaciones*

*[Inserta un diagrama]*

*Después de formular recomendaciones*

*[Inserta un diagrama]*

OTRAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN **EXTRA**

<i>Evaluación</i>	<i>Recomendaciones</i>
<i>[Explicación]</i>	<i>[Explicación]</i>

RECOMENDACIONES

<i>Síntesis de las recomendaciones</i>	<i>Decisión del responsable del tratamiento y justificación al respecto</i>
1 <i>[Explicación]</i>	
2	

<i>Recomendación general</i>	<i>Decisión del responsable del tratamiento y justificación al respecto</i>
<input type="checkbox"/> de desplegar la iniciativa sin cambios	
<input type="checkbox"/> de modificar la iniciativa <i>[Especifique de qué manera]</i>	
<input type="checkbox"/> de cancelar la iniciativa <i>[Especifique por qué]</i>	

COMENTARIOS

<i>[Explicación]</i>
----------------------

## PASOS CONTINUOS PARA LA FASE II

### PASO A PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

<i>Parte(s) interesada(s) identificadas</i>	<i>¿Qué información se ha comunicado a las partes interesadas?</i>	<i>¿Qué han aportado las partes interesadas (p. ej., opinión)?</i>	<i>¿Cómo se incluyeron sus aportes? ¿Por qué fueron rechazados?</i>
<i>interno</i>	Encargado(s) del tratamiento		
	Delegado(s) de protección de datos (DPD)		
	Destinatario(s) Artículo (Artículo 4(9))		
	Representante(s) (Artículo 27)		
	Responsable(s) de la seguridad de la información		
	Servicio Jurídico		
	Empleados, sindicatos, contratistas, etc.		
	<i>[Otro, especifique]</i>		
<i>externo</i>	Interesado(s)		
	Representante(s) de interesado(s)		
	Personas distintas de los interesados		
	Representante(s) de personas distintas de los interesados		
	Terceros (Artículo 4(10))	sector público	
		sector privado	
	Expertos		
	Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)		



[Otro, especifique]

Falta de participación de las partes interesadas

[Si las partes interesadas no han de participar en el actual proceso EIPD, explique por qué.]

### **PASO B\*** CONTROL DE CALIDAD

<i>Órgano de control de calidad</i>	<i>¿Cuáles son los comentarios recibidos?</i>	<i>¿Cómo se implementaron los comentarios? ¿Por qué fueron rechazados?</i>
Delegado(s) de protección de datos (DPD)		
Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)		
[Otro, especifique]		

Falta de control de calidad en la fase actual

[Si la calidad no se ha controlado en el actual proceso EIPD, explique por qué.]

### COMENTARIOS

[Explicación]

## FASE III: PASOS EX POST

### PASO 7 CONSULTA PREVIA A UNA AUTORIDAD DE CONTROL

#### Objetivo

El objetivo de esta fase es solicitar la asesoría de una autoridad de supervisión en caso de que un proceso EIPD indique la existencia de un alto riesgo residual en ausencia de medidas adoptadas por el responsable del tratamiento para mitigar el riesgo (Artículo 36)

#### Implementación

Muchas APD requieren formularios específicos (plantillas) para solicitar una consulta previa; el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) mantiene una [lista de contactos](#) actualizada de sus miembros APD.

En la medida en que un ADP considere que las operaciones de tratamiento previstas podrían infringir el RGPD, notificará por escrito al responsable del tratamiento en un plazo máximo de 8 semanas. Este período puede prorrogarse por 6 semanas, dependiendo de la complejidad de la solicitud. En caso de que sea necesario, podrá solicitarse información adicional al responsable del tratamiento, lo que suspenderá los plazos mencionados. Un APD podría también hacer uso de todos sus poderes a que se refiere el Artículo 58.

APD(s) competente(s)	
Fecha de presentación	
Fecha de recepción de la respuesta	
Investigación (resumen)	
Respuesta (resumen)	
Decisión del responsable del tratamiento después de la consulta	

#### COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PASO 8 REVISIÓN

### Objetivo

El objetivo de este paso es decidir si y cuándo realizar el proceso EIPD de nuevo, en su totalidad o en parte, después de que se hayan desplegado las operaciones de tratamiento previstas.

### Implementación

Siguiendo los criterios definidos en el *Paso 3h*, el responsable del tratamiento realiza una revisión de un proceso EIPD cuando sea necesario y al menos cuando hay un cambio en el riesgo representado por las operaciones de tratamiento, es decir, si la naturaleza, el alcance, el contexto o los fines de las operaciones de tratamiento han cambiado y, por lo tanto, el nivel de riesgo (Artículo 35(11)). Un proceso EIPD tiene que realizarse de nuevo, en su totalidad o en parte.

Los factores que determinan el cambio en el nivel de riesgo varían desde una modificación de una operación de tratamiento de datos hasta la modificación del contexto de su implementación, pasando por un cambio en la ley de protección de datos personales y la presión pública.

**EXTRA** Independientemente del cambio en el nivel de riesgo, el responsable del tratamiento también puede establecer que un proceso EIPD tiene que ser revisado regularmente (cada 6 meses, cada año, etc.).

Criterio		¿Cambio?	Explicación	
Descripción contextual	<b>Naturaleza</b> (¿qué tipos de operaciones de tratamiento?) Por ejemplo, recogida, conservación, supresión, etc.)	<input type="checkbox"/>		
	<b>Alcance</b>	Escala (¿cuánto? ¿en qué cantidades? ¿hasta qué nivel?)	<input type="checkbox"/>	
		Período de tiempo (¿cuándo? ¿por cuánto tiempo?)	<input type="checkbox"/>	
	<b>Contexto</b> (¿en qué circunstancias?)	Interno (con respecto al responsable)	<input type="checkbox"/>	
		Externo (con respecto a las personas, los grupos, la sociedad, etc.)	<input type="checkbox"/>	
	<b>Finalidad</b> de las operaciones de tratamiento, incluido, en su caso, el interés legítimo (¿por qué?)	<input type="checkbox"/>		
	<b>EXTRA</b> <b>Beneficios</b> de las operaciones de tratamiento	para las personas, incluidos los interesados	<input type="checkbox"/>	
		para el responsable del tratamiento	<input type="checkbox"/>	
para la sociedad en su conjunto		<input type="checkbox"/>		

<b>EXTRA</b> <b>Inconvenientes</b> de las operaciones de tratamiento	para las personas, incluidos los interesados	<input type="checkbox"/>	
	para el responsable del tratamiento	<input type="checkbox"/>	
	para la sociedad en su conjunto	<input type="checkbox"/>	
<i>Descripción técnica</i>	Categorías de datos personales ( <i>¿qué?</i> ) <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>categorías especiales de datos personales</i></li> <li>▪ <i>datos personales de personas vulnerables (p.ej., niños)</i></li> <li>▪ <i>datos de carácter altamente personal</i></li> </ul>	<input type="checkbox"/>	
	Medios de tratamiento (infraestructura) ( <i>¿por qué medios?</i> )	<input type="checkbox"/>	
	Flujos de datos previstos ( <i>¿de dónde a dónde? ¿de quién a quién?</i> )	<input type="checkbox"/>	
	Seguridad de los datos ( <i>¿cómo se garantiza?</i> )	<input type="checkbox"/>	
	Jurisdicción/mercado ( <i>¿dónde?</i> )	<input type="checkbox"/>	
	Actores en la 'cadena de suministro' ( <i>¿quién?</i> )	<input type="checkbox"/>	
	<i>[Otro, especifique]</i>	<input type="checkbox"/>	

## RECOMENDACIÓN GENERAL

<i>¿Qué hacer con el proceso de evaluación?</i>		<i>¿Cuándo?</i>	<i>Decisión del responsable del tratamiento y su justificación al respecto</i>
<input type="checkbox"/> revisar	<input type="checkbox"/> en su totalidad	<i>[Especifique]</i>	
	<input type="checkbox"/> en parte <i>[Especifique]</i>	<i>[Especifique]</i>	
<input type="checkbox"/> no revisar	<i>[Especifique por qué]</i>		

## COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PASOS CONTINUOS PARA LA FASE III

### PASO A PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

<i>Parte(s) interesada(s) identificadas</i>	<i>¿Qué información se ha comunicado a las partes interesadas?</i>	<i>¿Qué han aportado las partes interesadas (p. ej., opinión)?</i>	<i>¿Cómo se incluyeron sus aportes? ¿Por qué fueron rechazados?</i>	
<i>interno</i>	Encargado(s) del tratamiento			
	Delegado(s) de protección de datos (DPD)			
	Destinatario(s) Artículo (Artículo 4(9))			
	Representante(s) (Artículo 27)			
	Responsable(s) de la seguridad de la información			
	Servicio Jurídico			
	Empleados, sindicatos, contratistas, etc.			
	<i>[Otro, especifique]</i>			
<i>externo</i>	Interesado(s)			
	Representante(s) de interesado(s)			
	Personas distintas de los interesados			
	Representante(s) de personas distintas de los interesados			
	Terceros (Artículo 4(10))	sector público		
		sector privado		
	Expertos			
	Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)			

<i>[Otro, especifique]</i>			
----------------------------	--	--	--

Falta de participación de las partes interesadas

*[Si las partes interesadas no han de participar en el actual proceso EIPD, explique por qué.]*

## PASO B\* CONTROL DE CALIDAD

<i>Órgano de control de calidad</i>	<i>¿Cuáles son los comentarios recibidos?</i>	<i>¿Cómo se implementaron los comentarios? ¿Por qué fueron rechazados?</i>
Delegado de protección de datos (DPD)		
Autoridad(es) competentes de protección de datos (APD)		
<i>[Otro, especifique]</i>		

Falta de control de calidad en la fase actual

*[Si la calidad no se ha controlado en el actual proceso EIPD, explique por qué.]*

### COMENTARIOS

*[Explicación]*

## PÁGINA DE CIERRE

### APROBACIONES

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
	Evaluador(es)			
	Delegado de protección de datos			
	Responsable(s) del tratamiento			
	<i>[Otro, especifique]</i>			



## PASO C\* DOCUMENTACIÓN

### Objetivo

El objetivo de este paso continuo es mantener registros inteligibles por escrito u otro formato permanente (analógico o digital) de todas las actividades realizadas en un proceso de evaluación determinado, con el debido respeto por el secreto legítimo.

### Implementación

La documentación consiste en el presente informe y los anexos que se enumeran a continuación, tanto en proyectos como en formularios finales. Los evaluadores también enumeran todas las actividades realizadas en un proceso de evaluación determinado, por ejemplo, versiones preliminares del presente informe o interacciones con los interesados, APD, etc.

Puede haber un registro (nacional) de los procesos EIPD realizados al que los responsables del tratamiento pueden estar obligados o ser recomendados para presentar un informe de un proceso EIPD.

Constituye una buena práctica tener el presente informe de un proceso EIPD (o partes del mismo) así como todos los apéndices a disposición del público (por ejemplo, en el sitio web del responsable del tratamiento), con el debido respeto por el secreto legítimo. Una vez que se revise el proceso de evaluación, también se pondrá a disposición del público una nueva versión, con una referencia a la versión anterior.

### ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO EIPD ACTUAL

Fecha	Actor	Actividad	Descripción	Comentarios
<i>[Especifique]</i>				

### DOCUMENTOS ADJUNTOS

Documento adjunto	Nivel de confidencialidad	¿Anexados?	Comentarios
Paso 1 Paso 4 Registros de las operaciones de tratamiento		<input type="checkbox"/>	
Paso 2 Códigos de conducta aprobados		<input type="checkbox"/>	

	Certificación		<input type="checkbox"/>	
	Normas corporativas vinculantes (NCV)		<input type="checkbox"/>	
	Cláusula contractuales tipo (CCT)		<input type="checkbox"/>	
	Políticas de protección de datos		<input type="checkbox"/>	
	Códigos de conducta profesionales		<input type="checkbox"/>	
	Acuerdo(s) de intercambio de datos	confidencial	<input type="checkbox"/>	
Paso 3	Una copia de un contrato de servicios (en caso de externalización del EIPD)		<input type="checkbox"/>	
	Una lista de partes interesadas a consultar y sus datos de contacto	confidencial	<input type="checkbox"/>	
	Plan de consulta de las partes interesadas		<input type="checkbox"/>	
Paso 7	Solicitud de consulta previa con una APD		<input type="checkbox"/>	
	Respuesta de una autoridad de control		<input type="checkbox"/>	
Paso A	Resumen(es) técnico(s) para la consulta de las partes interesadas		<input type="checkbox"/>	
	Consulta a las partes interesadas (informes)		<input type="checkbox"/>	
	Opinión del DPD (informe)		<input type="checkbox"/>	
	<i>[Informes de otras técnicas de evaluación; especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	
	<i>[Otro, especifique]</i>		<input type="checkbox"/>	

#### COMENTARIOS

*[Explicación]*

## 2. OBSERVACIONES FINALES

En el presente Documento de orientación, el d.pia.lab ha propuesto una plantilla para un proceso EIPD para la UE/EEE, que se basa en la interpretación de los requisitos legales pertinentes del RGPD y refleja las mejores prácticas para la evaluación de impacto. Sin embargo, nada en la plantilla propuesta es definitivo. Ahora hay que probarla y posteriormente revisarla a medida que crece la experiencia de su uso. Por lo tanto, d.pia.lab busca continuamente comentarios sobre la plantilla propuesta para ser incluida en sus revisiones posteriores, entre otros.

Paralelamente, el marco, el método y la plantilla no agotan la "arquitectura" para la evaluación de impacto. Otros elementos, en gran parte de naturaleza técnica, como una lista de posibles riesgos para los derechos y libertades de las personas y una lista de posibles contramedidas ('bases de conocimiento'), deben desarrollarse, probarse y revisarse a medida que su uso crece. El d.pia.lab abordará esto en sus futuros trabajos.

---

### FUENTES RELEVANTES SELECCIONADAS

Margaret Hagan (n.d.), *Law by Design*, <https://www.lawbydesign.co>.

Kloza, Dariusz, Niels van Dijk, Raphaël Gellert, István Böröcz, Alessia Tanas, Eugenio Mantovani and Paul Quinn (2017) "Data protection impact assessments in the European Union: complementing the new legal framework towards a more robust protection of individuals", *d.pia.lab Policy Brief* No. 1/2017, VUB: Brussels. [https://cris.vub.be/files/32009890/dpialab\\_pb2017\\_1\\_final.pdf](https://cris.vub.be/files/32009890/dpialab_pb2017_1_final.pdf).

Kloza, Dariusz, Niels van Dijk, Simone Casiraghi, Sergi Vazquez Maymir, Sara Roda, Alessia Tanas and Ioulia Konstantinou (2019) "Towards a method for data protection impact assessment: Making sense of GDPR requirements", *d.pia.lab Policy Brief* No. 1/2019, VUB: Brussels. [https://cris.vub.be/files/48091346/dpialab\\_pb2019\\_1\\_final.pdf](https://cris.vub.be/files/48091346/dpialab_pb2019_1_final.pdf).

Möller, Kai (2012) "Proportionality: Challenging the Critics", *International Journal of Constitutional Law*, 10(3), 709–731. doi: [10.1093/icon/mos024](https://doi.org/10.1093/icon/mos024).

Peers, Steve, and Sacha Prechal (2015) "Article 52: Scope and Interpretation of Rights and Principles", in: Steve Peers, Tamara Hervej, Jeff Kenner and Angela Ward (eds.) *The EU Charter of Fundamental Rights: A Commentary*, 1455–1522, Hart Publishing: London. doi: [10.5040/9781849468350.ch-056](https://doi.org/10.5040/9781849468350.ch-056).

### LECTURAS ADICIONALES: CONCEPTOS CLAVE

Barak, Aharon (2012) *Proportionality: Constitutional Rights and their Limitations*, Cambridge University Press: Cambridge. doi: [10.1017/CBO9781139035293](https://doi.org/10.1017/CBO9781139035293).

Brkan, Maja (2019) "The Essence of the Fundamental Rights to Privacy and Data Protection: Finding the Way Through the Maze of the CJEU's Constitutional Reasoning", *German Law Journal*, 20(6), 864–883. doi: [10.1017/glj.2019.66](https://doi.org/10.1017/glj.2019.66).

### LECTURAS ADICIONALES: ORIENTACIÓN PRÁCTICA

Agencia Española de Protección de Datos [AEPD] (2018) *Guía práctica para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de los datos sujetas al RGPD*, Madrid. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>.

Article 29 Working Party (2017) *Guidelines on Data Protection Impact Assessment (DPIA) and determining whether processing is "likely to result in a high risk" for the purposes of Regulation 2016/679*, WP248 rev. 01, Brussels. [http://ec.europa.eu/newsroom/document.cfm?doc\\_id=47711](http://ec.europa.eu/newsroom/document.cfm?doc_id=47711).

Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés [CNIL] (2018) *Privacy Impact Assessment (PIA) 3: knowledge bases*, Paris. <https://www.cnil.fr/sites/default/files/atoms/files/cnil-pia-3-en-knowledgebases.pdf>.

European Data Protection Supervisor [EDPS] (2018) *Accountability on the ground. Part II: Data Protection Impact Assessments & Prior Consultation*, Brussels. [https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/18-02-06\\_accountability\\_on\\_the\\_ground\\_part\\_2\\_en.pdf](https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/18-02-06_accountability_on_the_ground_part_2_en.pdf).

EDPS (2017) *Assessing the necessity of measures that limit the fundamental right to the protection of personal data: A Toolkit*, Brussels. [https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/17-04-11\\_necessity\\_toolkit\\_en\\_0.pdf](https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/17-04-11_necessity_toolkit_en_0.pdf).

- EDPS (2019) *Guidelines on assessing the proportionality of measures that limit the fundamental rights to privacy and to the protection of personal data*, Brussels. [https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/19-12-19\\_edps\\_proportionality\\_guidelines2\\_en.pdf](https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/19-12-19_edps_proportionality_guidelines2_en.pdf).
- International Association of Privacy Professionals [IAPP] (2020) *2020 Privacy Tech Vendor Report*, Portsmouth, NH. <https://iapp.org/resources/article/privacy-tech-vendor-report>.
- International Organization for Standardization [ISO] (2018) *Risk management – Guidelines*, ISO 31000:2018, Geneva. <https://www.iso.org/iso-31000-risk-management.html>.
- ISO (2018) *Information technology – Security techniques – Information security risk management*, ISO 27005:2018, Geneva. <https://www.iso.org/standard/75281.html>.
- ISO (2018) *Security and resilience – Business continuity management systems – Requirements*, ISO 22301:2019, Geneva. <https://www.iso.org/standard/75106.html>.
- Mays, Claire (2004) *Stakeholder Involvement Techniques. Short Guide and Annotated Bibliography*, Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Paris. <http://www.oecd-neo.org/rwm/reports/2004/nea5418-stakeholder.pdf>.
- Sammut-Bonnici, Tanya, and David Galea (2015) “SWOT Analysis”, in: Cary L. Cooper (ed.) *Wiley Encyclopedia of Management*, 1-8, John Wiley & Sons: Chichester. doi: [10.1002/9781118785317.weom120103](https://doi.org/10.1002/9781118785317.weom120103).
-

## SOBRE D.PIA.LAB

El **Brussels Laboratory for Data Protection & Privacy Impact Assessments**, o **d.pia.lab**, conecta la investigación básica, metodológica y aplicada, proporciona formación y asesoramiento sobre políticas relativas a las evaluaciones de impacto en los ámbitos de la innovación y del desarrollo tecnológico. Si bien que los aspectos legales de la privacidad y la protección de datos personales constituyen su foco central, el Laboratory incluye otras disciplinas, como la ética, filosofía, estudios de vigilancia y estudios de ciencia, tecnología y sociedad (STS). Creado en noviembre de 2015, el Laboratory es parte de y se base en la experiencia del [Research Group on Law, Science, Technology & Society \(LSTS\)](#) de la [Vrije Universiteit Brussel \(VUB\)](#), Bélgica.

El Laboratory ha construido su base de conocimiento en evaluaciones de impacto de múltiples proyectos de investigación concluidos y en curso, tal como [PERSONA](#), [HR-RECYCLER](#) y [SYSTEM](#) (cofinanciados por la UE). Los puntos de vista expresados en este Documento de orientación no reflejan los puntos de vista de ninguna de las agencias de financiación.

Agradecemos, en orden alfabético, a Jonas Breuer, Athena Christofi, Roger Clarke, Katerina Demetzou, Pierre Dewitte, Laura Drechsler, Rossana Ducato, Anna Johnston, Kristoffer Lidén, Gianclaudio Malgieri, Rotem Medzini, Anna Mościbroda, Laurens Naudts, Juraj Sajfert, Mistale Taylor y Heidi Waem por sus comentarios sobre las versiones anteriores del presente Documento de orientación. Traducción al español por Sleutelwoord | Keyword bvba (diciembre de 2022).

[drialab.org](https://drialab.org) | [drialab@vub.ac.be](mailto:drialab@vub.ac.be)